

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 15 de Marzo de 1879.

NUM. 42.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Contestacion al periódico intitulado «Estado de Hidalgo.»

Excusado nos parece contestar á las interpelaciones que nos dirige este nuestro pequeño colega; por dos razones, sea la primera, porque ignoramos quién nos interroga, y la segunda, porque no se dá crédito á los documentos oficiales que se han publicado. Y esto no es para satisfacer á los redactores del citado colega, que como antes decimos, ignoramos quienes sean, sino para que la gente sensata se convenza de que los escritos de aquel no tienen otro fin que desprestigiar á la actual administracion del Estado é incitar á los pueblos á la revolucion; pero por fortuna, estos tienen muy buen sentido para dejarse enbaucar por tales escritores. La mayoría de la prensa, el público censato y nosotros, les damos á esos escritos el valor que merecen. El Estado marcha perfectamente en su administracion y al que no lo crea, lo invitamos á que pase á esta capital, y por su vista se convenza de esta verdad, y que tanto los escritores del colega á quien nos referimos, como las correspondencias de Valker, Partedroyo y demas, dirigidas al *Mensajero*, están llenas de inexactitudes y de las mas groceras calumnias.

Una vez por todas, hacemos presente á los redactores del *Estado de Hidalgo*, que mientras sus artículos no vengán suscritos con sus nombres propios, no nos consideraremos obligados á contestarles; advirtiéndoles, que nos conformamos con seudónimos, queremos nombres propios.—*En Redaccion.*

Pagos en el Estado.

Bajo este epígrafe dice *El Estado de Hidalgo*.

“No obstante, que el órgano oficial del gobierno de Hidalgo, declara con énfasis, que los pagos en el Estado se hacen con regularidad, existe algun empleado á quien se le adeudan mas de cuatrocientos pesos como gefe político que fué del distrito de Huejutla.

“Esto empleado lo es el Sr. Santos Vera, que fué separado de dicha gefatura, segun él mismo declara en carta dirigida al *Mensajero*, por no habersé prestado á secundar las miras del gobierno, en las elecciones municipales; habiendo dejado que obrara la voluntad del pueblo contra una minoría ridicula y desprestigiada que el Sr. gobernador Rafael Cravioto se ha propuesto favorecer, segun los propios términos de la correspondencia del Sr. Vera.

“El énfasis con que se habla de pagos hechos en Hidalgo, se parece mucho al valor que demostraba el alcalde de las campanas de carrion, á quien le temblaban las piernas por abajo, pero él era muy valiente por arriba.

“Los que distribuyen los fondos del Estado, á semejanza de aquel personaje, son próligos con los de arriba pero en nada se preocupan por los de abajo.”

No es exacto que el gobierno constitucional de Hidalgo deba á D. Santos Vera mas de cuatrocientos pesos como gefe político de Huejutla. Vera ha pretendido que le pague la secretaria de Hacienda sus alcances como comandante militar de aquel distrito durante la revolucion; pero si en efecto los ha devengado, no es este gobierno sino el federal quien tiene que cubrirlos. Y el mismo Vera en términos capciosos dice que “se le adeudan” sueldos, sin

expresar que sea por el Estado, segun se vé en el sueldo que insertamos. Si se quedó adeudando á aquel la tercera parte del sueldo, lo mismo que á los demas empleados de fuera de esta ciudad, fué en tiempo del gobierno provisional del Sr. Ayala, sin culpa alguna del gobierno del Sr. Cravioto que tiene cubiertos los sueldos de todos los empleados.

Señor redactor del *Periódico Oficial* del Estado de Hidalgo.—Su casa, Marzo 14 de 1879.—Muy señor mio:—Sirvale vd. mandar insertar en las columnas de su estimable periódico, la siguiente carta que con esta fecha dirijo á los redactores del periódico intitulado: *El Estado de Hidalgo*.

Soy de vd., afectísimo y seguro servidor.—*Adolfo Trejo.*

“Señores redactores del *Estado de Hidalgo*.—Pachuca, Marzo 14 de 1879.—Muy señores míos:—La correspondencia que he dirigido á la *Patria*, habrán visto vdes. que iba suscrita con mi nombre propio; en esta virtud, les hago saber que mientras que sus artículos refutatorios no los cubran con los verdaderos nombres de sus autores, no me creo obligado á contestar.

“Soy de vdes. su afectísimo seguro servidor.—*Adolfo Trejo.*”

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 12.—Con fecha 1ª del actual dico á este gobierno el secretario de Estado y del despacho de Fomento, lo siguiente:

“Por conducto de la secretaria de relaciones ha dirigido al ejecutivo de la Union, el ministro del Imperio Aleman encargado de la legacion de Italia en México, la nota siguiente:

Legacion de Italia.—México, Diciembre 23 de 1878.—Señor Oficial mayor. El R. Ministro de Relaciones Exteriores de Italia ha dirigido últimamente una circular á todas sus legaciones y consulados en el extranjero, interesándolos á remitir á Roma las muestras de los productos especiales de los países en que residen, para formar con ellos un Museo destinado á la instruccion de las clases trabajadoras del pueblo.—Como artículos que tendrian un interes especial para este fin, se designan luego:—2ª Muestras de materias alimenticias sacadas del reino vegetal, y de fácil conservacion, como las semillas de toda clase, las harinas y féculas, las maderas de todo género.—3ª Las materias para tejer y relativos productos.—4ª Las sustancias de tintorería y tenería, aromáticas y medicinales.—5ª Los productos animales que se emplean en las artes é industrias, como pelos, plumas, huesos, conchas, las materias de secrecion, &c.—6ª Y por último, muestras de rocas y tierras, en cuanto puedan interesar á la agricultura y á la minería.—Se recomienda al fin á los agentes consulares, el que acompañen sus envíos con listas detalladas y observaciones sobre la naturaleza, la produccion y el uso de los productos que se remitan.—No escapará á la penetracion de V. S. la importancia y utilidad que el mencionado proyecto podrá traer para las relaciones comerciales entre los dos países, siendo destinado el susodicho Museo en primer lugar á la instruccion del pueblo Italiano, y la exhibicion de los más prominentes productos de México, re-

dunderá en beneficio del país de su origen, hallando de modo palpable de la riqueza de su suelo, de la benignidad de su clima, y atrayendo así á sus riberas nuevos brazos y caudales, y dando á conocer á la industria y al comercio italiano las materias primas, que con mayor provecho y más baratas que en otros países pudieran procurarse en el de México.—Estas consideraciones son las que me animan á dirigirme á V. S., aplicándole se sirva manifestar el proyecto del Ministerio Italiano al ilustrado gobierno de esta República, sometiendo á su consideración si, por los medios que están á su disposición, tuviere bien cooperar al fin antes expresado, y ponerme en condición de cumplir, lo mejor que me sea posible, con el encargo que se me ha dado.—Esperando de la bien conocida atención de V. S. una contestación favorable, me es grato reiterar á V. S. las seguridades de mi más distinguida consideración.—(Firmado), *R. Le Maître.*»

«El Presidente de la República, íntimamente convencido de la importancia que tiene para nuestra patria cualquier medio que dé á conocer en el extranjero sus ricos y variados productos, se ha servido acordar que esta Secretaría ponga en conocimiento de los gobiernos de los Estados el proyecto del Ministerio Italiano que abrirá sin duda ancho campo al espíritu industrial y colonizador, á fin de que se sirvan dictar las medidas que juzguen más oportunas para alcanzar el objeto deseado.

Conociendo el Presidente la ilustración y patriotismo de vd., no duda que dará la mayor publicidad á la preinserta nota entre los habitantes de ese Estado, á fin de que remitan los artículos que juzguen convenientes, pudiendo hacerlo directamente á esta secretaría por el conducto más seguro, y cuidando de designar de una manera precisa el lugar, distrito y Estado en que se produzcan.»

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador para su conocimiento, y á fin de que excite vd. á los habitantes de ese distrito para que por conducto de esa gefatura remitan á esta secretaría tres ejemplares de cada uno de los objetos de que trata la comunicación preinserta, de los que uno será para el Museo de Italia, otro para el de la República y el último para el Instituto Literario del Estado.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 18 de 1879.—*F. de P. Olvera.*—Ciudadano gefe político de.....

Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En la villa de Apam, á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el C. Lic. José María Calvo, juez de 1ª instancia del distrito, se presentó el C. Miguel Velasco, electo juez 2º suplente conciliador de esta cabecera, con objeto de prestar la protesta de ley, la que se le recibió en la forma siguiente: «Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellas emanen, cumpliendo en todo con los deberes de vuestro encargo? Y habiendo contestado afirmativamente el suscrito juez repuso: «Si así lo hicierais, la nación os lo premie y si no os lo demande.» Con lo que terminó este acto que firmó el interesado con el ciudadano juez y suscrito secretario. Doy fé.—*José M. Calvo.*—*Miguel Velasco.*—*A. Espejel Cid,* secretario.

Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam.—En la villa de Apam, á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el C. Lic. José María Calvo, juez de 1ª instancia del distrito, se presentó el C. Juan D. Velasco, electo juez 1º conciliador de esta cabecera, con objeto de prestar la protesta de ley, la que se le recibió en la forma siguiente: «Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellas emanen, cumpliendo en todo con los deberes de vuestro encargo? Y habiendo contestado afirmativamente el juez que suscribe repuso: «Si así lo hicierais, la nación os lo premie y si no os lo demande.» Con lo que terminó este acto que firmó el interesado con el ciudadano juez y suscrito secretario. Doy fé.—*José M. Calvo.*—*Juan D. Velasco.*—*A. Espejel Cid,* secretario.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En la villa de Apam, á 22 de Febrero de 1879, ante mí el C. Lic. José María Calvo, juez de 1ª instancia

del distrito, se presentó el C. Francisco Buchán, electo juez conciliador propietario de Almoloya, á prestar la protesta de ley, la que se recibió en la forma siguiente: «Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellas emanen, cumpliendo en todo con los deberes de vuestro encargo? Y habiendo contestado afirmativamente, el juez que suscribe repuso: Si así lo hicierais, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.

Con lo que concluyó este acto, que firmó el interesado con el ciudadano juez y suscrito secretario.—*José María Calvo.*—*Francisco Buchán.*—*A. Espejel Cid,* secretario.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En la villa de Apam, á 22 de Febrero de 1879, ante mí el C. Lic. José María Calvo, juez de 1ª instancia del distrito, se presentó el C. Felipe García, electo juez conciliador suplente de Almoloya, con objeto de prestar la protesta de ley, la que se le recibió en la forma siguiente: «Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y las leyes que de aquellas emanen, cumpliendo en todo con los deberes de vuestro encargo? Y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito juez repuso: Si así lo hicierais, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.

Con lo que concluyó este acto, que firmó el interesado con el ciudadano juez y suscrito secretario.—*José María Calvo.*—*Felipe García.*—*A. Espejel Cid,* secretario.

Diputación territorial de Minería de Pachuca.—En la ciudad de Pachuca, á dos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante el ciudadano diputado 1º de esta diputación de Minería, prestaron la correspondiente protesta de cumplir respectivamente con sus encargos, y de guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, las constituciones y leyes de la Federación y del Estado, el C. Tomás Tello como diputado 2º, el C. Marcial Islas como 3º sustituto y el C. Ignacio Castañeda como sustituto 4º. Para constancia firman con el ciudadano diputado 1º.—*Miguel Manera de San Vicente.*—*Tomás Tello.*—*Ignacio Castañeda.*—*M. Islas.*—*Ramon Rosales,* secretario.

GEFATURA POLICIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta el número de aprehensiones verificadas en la segunda quincena del presente mes, por la policía de esta ciudad.

	H.	M.
Por escándalo.....	51	30
Por infracción.....	23	5
Por ebriedad.....	5	5
Por escándalo y faltas.....	0	1
Por faltas á la policía.....	6	1
Por rateros.....	1	2
Por riña.....	3	6
Por robo.....	2	0
Por heridas.....	7	2
Por portación de arma.....	10	3
Por sospechosos.....	5	0
Por sospechas de hurto.....	2	0
Por hurto.....	10	6
Por sospechas de heridas.....	1	1
Por golpes.....	2	0
Por prófagos.....	1	0
Por difamaciones.....	1	0
Por homicidio.....	2	0
Total.....	132	62

Pachuca, Febrero 23 de 1879.—*Isidro de Labastida.*

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª—Circular núm. 13.—Con fecha 17 del actual, el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento participa á este gobierno que la secretaría de su cargo, por acuerdo del presi-

dente de la República, ha dispuesto que se verifique en la ciudad de México una Exposición internacional de productos de la Agricultura, la Industria, las Ciencias y las Artes, la cual se abrirá el día 15 de Enero del año próximo entrante, y durará tres meses contados desde esa fecha.

En su comunicación relativa, la Secretaría de Fomento manifiesta las grandes ventajas que resultan á nuestra patria con dicha Exposición, y demuestra que siendo este el medio mas á propósito para reunir hombres inteligentes y emprendedores de todas las naciones, debe ser favorable á la civilización y progreso de la República, y rectificará los graves errores que respecto á ella se tienen en el extranjero.

El Ejecutivo Federal, al realizar la Exposición enunciada, no solamente se propone destruir los referidos errores que se abrigan respecto de nuestro país, y que tanto daño causan á los intereses del capital y del trabajo, sino tambien abrir nuevos mercados al producto nacional, proteger al consumidor mexicano, promoviendo la competencia al artefacto importado en nuestras plazas, y atraer elementos que nos coloquen en aptitud de resolver nuestros problemas económicos y sociales.

El C. Gobernador, convencido de las razones expuestas, ha acogido con entusiasmo la idea de que se ha hablado, y tiene positivo empeño en que los hijos del Estado de Hidalgo contribuyan con todos los elementos que tienen á su alcance á la realización de ella, pues bien debe vd. comprender que en un acto como el de que se trata, es en donde las naciones pueden demostrar la altura en que se encuentran.

En tal virtud, recomiendo á vd. que inmediatamente que reciba esta, la haga circular entre todos los habitantes de ese distrito, invitándolos á la vez á nombre del primer magistrado de la República y del de este Estado, para que concurren con sus mejores artefactos y productos naturales á la Exposición internacional, haciéndoles ver igualmente las grandes ventajas que de su realización resultan á la sociedad en general y en particular á las clases trabajadoras.

El mismo jefe del Estado, conociendo el patriotismo de vd., cree inútil encarecerle que haga cuanto esté de su parte para que se presenten en el referido certamen nacional todos los productos de ese distrito de su cargo, puesto que en ello está interesada la honra de la República, y en particular la del Estado.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 28 de 1879.—Olvera.—Ciudadano jefe político de.....

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular núm. 247.—Ha llamado la atención del Presidente de la República la latitud que varios Administradores principales del Timbre han dado al art. 108 de la ley de 28 de Marzo de 1876, en virtud del cual se han creído autorizados para practicar visitas en los juzgados, con motivo de haberse denunciado á dichos Administradores que se habia cometido alguna infracción de la expresada ley; y deseando el Presidente, que no se dé á la disposición referida mayor amplitud de la que literalmente le corresponde, en uso de la facultad que le concede el art. 123 de la propia ley para resolver las dudas que ocurran sobre su cumplimiento, ha tenido á bien prevenir se observen por todos los agentes del Timbre las siguientes disposiciones:

I. El art. 108 de la ley de 28 de Marzo de 1876, no autoriza la inquisición en los Tribunales.

II. Estando autorizados los agentes del Timbre en toda ocasión de fundada sospecha de fraude, para averiguar si los libros y documentos están legalizados, con arreglo á la primera parte del artículo 108, llegado el caso, el administrador general, los Administradores principales, y subalternos de la renta del Timbre, expresarán el fundamento de la sospecha en el mandamiento que se entregue al comisionado, quien solo podrá exigir la manifestación de libros ó documentos determinados en aquel, despues de mostrar al interesado el mandamiento escrito en que motive la causa legal del procedimiento, conforme al art. 16 de la Constitución; consignando el hecho al Juzgado de Distrito, solo en los casos que se refiere la parte final de dicho artículo 108.

III. No debiendo prescindir los Administradores del Timbre de sus atribuciones administrativas, se abstendrán de consignar á los Juzgados de Distrito el conocimiento de negocios en que por denuncia ó otra fundada sospecha se presuma de infracción de la ley respectiva, mientras los interesados no resistan á hacer la ma-

nifestación de los documentos ó libros que por mandamiento escrito de dichos Administradores se les exijan.

IV. Para averiguar si los libros y documentos del año corriente están timbrados conforme al segundo párrafo del mismo art. 108, se expedirá el mismo mandamiento por escrito, con expresión de la casa ó casas comerciales que se han de visitar, y la averiguación se limitará á los libros y documentos del año.

V. Para cumplir lo preceptuado en el art. 109, siempre que se trate de juzgados, oficinas, colegios ó corporaciones, que estén sujetas á determinado superior, se pondrá en conocimiento de este la infracción denunciada, ó que necesite comprobarse, para obtener la autorización necesaria á fin de practicar la visita; en concepto de que esta se limitará segun queda prevenido, y de que en caso de que se niegue la autorización expresada, se dará conocimiento á la Secretaría de Hacienda, para que resuelva definitivamente conforme al citado artículo 123 de la ley vigente del Timbre.

VI. Al verificarse la visita de que tratan las prevenciones anteriores, el que la practique extenderá por duplicado una acta en que conste el motivo de aquella y su resultado. Con un ejemplar de dicha acta, que firmarán el visitador y el visitado á la vez que dos testigos que pueden ser dependientes del visitado, dará cuenta el Administrador principal respectivo al superior inmediato de aquel, cuando se trate de juzgado, oficina, &c. de que habla la prevención anterior; y el otro ejemplar se remitirá á la Administración general de la renta para que ella determine los procedimientos á que haya lugar.

México, Enero 31 de 1879.—Romero.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular núm. 148.—El Presidente de la República ha tenido á bien acordar con fecha 9 del actual, por conducto de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, que la disposición de 28 de Enero de 1878, circularada por la tesorería general de 2 de Febrero del mismo año, en virtud de la cual se concedió de gratificación \$ 100 mensuales á los jefes de hacienda y demás empleados de este ramo, que por ministerio de la ley supliesen las faltas absolutas de los promotores fiscales, tuvo el carácter de transitoria, pues se dictó mientras se resolvía la cuestión entre la Suprema Corte y el Ejecutivo sobre nombramientos de empleados judiciales de la federación, y que terminada esa dificultad por la ley que expidió el congreso de la Union, en 1º de Junio de 1878, cesaron los efectos de aquella disposición.

México, Febrero 13 de 1879.—Romero.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª.—Circular.—Con el objeto de que sean mas eficaces en sus resultados las disposiciones dictadas para recobrar el *Album de Hidalgo*, cuya lamentable pérdida tuvo el sentimiento de comunicar á vd. en circular de 24 de Enero próximo pasado, he creído conveniente manifestarle las señas principales de aquel libro, y son las que constan al calce de esta nota.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 22 de 1879.—García.—Pasta fina, esagrín azul, cantos dorados, por adorno ocho botones de metal amarillo en los cartones, y en uno de estos tiene el título *Album de Hidalgo*.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Guerra y Marina se me ha dirigido el siguiente:

Secretaría de Guerra y Marina.—Sección bibliotecaria.—Número 15.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto del día 14 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para gratificaciones á la clase de tropa que se separa legítimamente del ejército, á razon de ocho pesos por día año de servicio, se destina la cantidad de cuarenta mil pesos.

Art. 2º Esta cantidad se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente.

Art. 39 La Secretaría de Guerra formará el reglamento que determine los casos en que deba darse esta gratificación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Enero de 1879.—*Porfirio Díaz*.—Al General de division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1879.—*Gonzalez*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Febrero 28 de 1879.—*Rafael Cravioto*.—*Lic. Francisco de P. Olvera*, Secretario de Gobernacion.

SECCION JUDICIAL.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Febrero 11 de 1879.—Vistos 1º El escrito presentado por el C. Ignacio Durán, como representante de los CC. Hilario y Feliciano Martinez, Mariano, Antonio y Rosalío Vite, José María y Telésforo Baron, Roberto, Silviano, Lorenzo y Roman Flores, José, Julian y Francisco Mójica, Cristóbal Reyes, Fortunato Redondo, Luis Gómez, Damian Aguilar, Francisco R. López, Jesus Vargas, José Pensado, Aveino Andrade, Agustin Hernandez, Jesus Santander, José, Lucas y Tomás Molinos, vecinos todos de Huejutla, pidiendo amparo contra los procedimientos del ciudadano administrador de rentas del mismo distrito, que les exige el pago de una contribucion, con el carácter de iguala, por el aguardiente que elaboran, con lo que creen vulneradas las garantías que otorga la constitucion en su art. 124, y piden que se les ampare con arreglo á las fracs. I y III del art. 101. 2º Los justificantes que acompañan, y consisten en mandamientos de la administracion exigiendo el pago de la contribucion, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo se procederá al embargo. 3º El informe del administrador, en que manifiesta que solo á algunos individuos de los que solicitan el amparo, se les ha embargado por la contribucion que adeudan, mas no á todos los promoventes. 4º El pedimento fiscal, en que se opina porque se conceda el amparo á los que han justificado que se les exige la contribucion, y se niegue á los que no han rendido alguna prueba. 5º El alegato del actor, en que se pide que se conceda el amparo á todos los promoventes, supuesto que la ley que se aplica es inconstitucional, y por lo mismo, con todos se ejerce violacion de garantías. Considerando: 1º Que está justificado por los comprobantes presentados, que con excepcion de los CC. Silviano Flores, Francisco Mójica, Jesus Vargas, Alejo Vazquez, Aveino Andrade, Agustin Hernandez, José Lucas y Tomás Molinos, á todos los promoventes se les exige el pago de una contribucion por iguala de aguardiente, segun literalmente lo dicen las boletas. 2º Que dichas igualas, como lo expresa el mismo decreto en que se establecen, no son otra cosa que alcabalas propia y rigorosamente tales, las que están abolidas con arreglo al art. 124 de la constitucion, y cuyo cobro por lo mismo es anticonstitucional. 3º Que á los que no han probado que se les exige el pago de esta contribucion, no se les puede conceder el amparo, porque como dice muy bien el ciudadano promotor, aunque exista una ley inconstitucional, mientras no se haga efectiva en algunos individuos, no viola sus garantías, y puede acontecer, como se han dado casos, que expedida una ley se deroga antes de ejecutarse. 4º Que no obsta lo expuesto por el actor, de que tambien se ha pedido el amparo contra la misma ley, porque como este debe limitarse á los casos particulares de los que promuevan el recurso sin hacer una declaracion general, la resolucion de que aquello es anticonstitucional solo puede aprovechar á los ciudadanos cuyas garantías han sido violadas por ella. Por estas consideraciones y de conformidad con el parecer fiscal, y con fundamento de los arts. 101 y 102 de la constitucion federal, se declara: 1º La justicia de la Union ampara y protege á los ciudadanos que han promovido el recurso, con excepcion de los CC. Silviano Flores, Francisco Mójica, Jesus Vargas, Alejo Vazquez, Aveino Andrade, Agustin Hernandez, José, Lucas y Tomás Molinos, contra los procedimientos del ciudadano administrador de rentas de Huejutla, que les exige el pago de la contribucion llamada iguala, por violarse con ellos las garantías que otorga el art. 124 de la constitucion. 2º La justicia de la Union no ampara ni protege á los ciudadanos mencionados, por no estar justificado que

se les exija el cobro de dicha contribucion. Y 3º Notifíquese, publíquese y alóvese á revision. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado. Doy fé.—*Eduardo Torres Torija*.—*Julio Armiño*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Febrero 14 de 1879.—*Julio Armiño*, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado de la Sra. Lucía Zúñiga, vecina que fué de Mixquiahuala, de la jurisdiccion de este distrito, radicados en este de mi cargo, con fecha 25 de Enero último se ha mandado convocar por los periódicos *El Municipio Libro* de la capital de la República y *Oficial del Estado*, á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes del intestado, para que lo deduzcan en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican en el término indicado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Actopan, Febrero 28 de 1879.—*Crisóforo Garcia*.—*A. M. Ordoñez*.—*A. J. Luis Estrada*.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Ignacio Durán, en representacion de Dª María Ana Rodriguez de Velasco, contra el C. José Luis Islas, sobre pesos, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejerada juez 2º instancia, ha mandado se anuncie por avisos en los parajes mas concurridos de esta ciudad, y por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de la capital de la República, que se han señalado para las almonedas de la casa embargada al C. Islas los dias cinco, diez y siete y veintiocho del proximo Marzo, á las diez de la mañana, siendo la última concalidad de remate y cuya casa está situada en esta ciudad en la calle de Juarez y teniendo por límites: por el Norte la casa de Dª Rita Brito de Guzman, por el Sur la del C. Biviano Paredes, calle por medio, por el Oriente la del C. Rafael Butron y por el Poniente un solar que perteneció á Dª Lorenza Munguía; y está valorizada por el perito C. Ramon Almaraz, en la cantidad de dos mil quinientos veintinueve pesos.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á este juzgado, donde se les ministrarán los datos que obran en juicio.

Pachuca, Febrero 21 de 1879.—*Manuel Lémus*, secretario.

3—3

LA FLOR DE TABASCO

VERDADERA Y MAS ANTIGUA FABRICA
MODELO DE CHOCOLATE.

MEXICO,
IMPORTANTE

Cuidad hoy mas que nunca de no equivocarse con otras á esta fábrica que existe en la Ribera de San Cosme detras de la Iglesia, ni su despacho situado en la calle de Tacuba núm. 3 donde está pintada una flor colorada afuera y otra adentro.

Precaveos tambien de las imitaciones de sus tablillas buscando en cada una el título *La Flor de Tabasco México*, que el chocolate lleva sellado en cada una.

Dad bien las señas á los enviados.

¡¡¡MUCHO OJO AL N.º 3 Y A LA FLOR!!!

El chocolate de esta fábrica ha obtenido primeros premios en cuantas exposiciones nacionales y extranjeras se ha presentado.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,
A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.